



Arauca, septiembre ocho dos mil veintitrés

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	CARMEN IRAIDA RÁBAGO
CAUSANTE	MARCOS VIDAL COLMENARESUSCATEGUI
RADICADO	810013110001 – 2021-00178-00

ASUNTO

Solicita la apoderada judicial de los herederos reconocidos dentro del sucesorio de la referencia Dra. **MIRNA YASMINA MARTÍNEZ COLMENARES**, que se levante la medida cautelar decretada dentro del presente sobre los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No Nos. **410-2624 y 410-12169** de la oficina de instrumentos públicos de Arauca.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 14 diciembre de 2021, se decretó el embargo de los inmuebles de propiedad del causante, **MARCOS VIDAL COLMENARES USCATEGUI**, identificados con la matrícula inmobiliaria Nos. **410-2624 y 410-12169** de la oficina de instrumentos públicos de Arauca.

La apoderada de los herederos del causante, señor **MARCOS VIDAL COLMMENARES USCATEGUI**, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada con relación a los inmuebles mencionados.

En virtud a que según afirma, que cuando falleció la señora **CARMEN JULIANA RÁBAGO**, quien convivió con el hoy causante señor **MARCOS VIDAL COLMENARES USCATEGUI**, se adelantó su sucesión ante la Notaría Única del Circulo de Arauca, la que se protocolizó mediante **escritura pública** No 0292 del 5 de marzo de 2021.

Sucesión, dentro de la que no se incluyó el 50 % de los bienes distinguidos con la matrícula inmobiliaria No Nos. **410-2624 y 410-12169** de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, en virtud a que el único heredero de la causante, señor **JOSE GREGORIO COLMENARES RABAGO**, le cedió al hoy causante, señor **MARCOS VIDAL COLMENARES USCATEGUI**, mediante escritura pública No 1343 de fecha 26 de septiembre de 2005, el 50% de los derechos que le correspondían como único heredero de su señora madre **CARMEN JULIANA RÁBAGO**.

Hecho que se advirtió, en la diligencia de inventario y avalúos dentro del proceso de la referencia, razón por la que, los herederos de común acuerdo solicitaron la suspensión del presente.

Con el fin de que el 50% de los bienes adquiridos mediante cesión escritura pública No 1343 de fecha 26 de septiembre de 2005, se le adjudiquen, dentro de la sucesión de la señora **CARMEN JULIANA RABAGO**. Y de esta manera el señor **MARCOS VIDAL COLMENARES USCATEGUI**, adquiera el 100% del derecho de propiedad de los inmuebles mencionados, toda vez que **MARCOS VIDAL COLMENARES USCATEGUI**, es el dueño del otro 50% de dichos inmuebles.

En suma, con fundamento en lo expuesto, se accederá a levantar la medida cautelar solicitada, decretada sobre los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No **410-2624 y 410-12169** de la oficina de instrumentos públicos de Arauca. con el fin que, el 50% de los derechos adquiridos mediante cesión - escritura pública No 1343 de fecha 26 de septiembre de 2005, se adjudiquen al señor **MARCOS VIDAL COLMENARES USCATEGUI**, dentro de la sucesión de la señora, **CARMEN JULIANA RABAGO**.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE.

Primero: LEVANTAR la medida cautelar, que pesa sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. **410-2624 y 410-12169** de la oficina de instrumentos públicos de Arauca, decretada mediante auto con fecha 14 de diciembre de 2021 y comunicada a la Oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad con No. 120 del 7 de marzo de 2022, visibles a los folios 54, 55 y 57 respectivamente.

Por Secretaría, procédase de conformidad con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z